



Con fecha 10 de septiembre de 2020, los CC. Diputados Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cynthia Martell Nevárez Y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Del Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro integrantes de la Coalición “Cuarta Transformación” de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIÓN AL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XII Y AL ARTÍCULO 60 BIS Y 60 BIS 1 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 265 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, integrada por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Verónica Pérez Herrera, Joel Corral Alcantar, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Bernabé Aguilar Carrillo y Diana Maribel Torres Torres, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. – Al realizar el estudio y análisis exhaustivo de la iniciativa mencionada en el proemio del presente, encontramos que la misma fue presentada en fecha 10 de septiembre de 2020, mediante la cual los iniciadores proponen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, así como al propio Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el fin de regular la mala alimentación proporcionada en los distintos centros educativos y que de manera coloquial es llamado alimento chatarra; siendo competencia de la Comisión Legislativa, de acuerdo a las facultades conferidas por lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pronunciarse respecto de las reformas y adiciones al primer ordenamiento legal precitado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - La alimentación sana y adecuada forma parte de uno de los derechos reconocidos en diversos instrumentos internacionales y en el marco jurídico de nuestro País, sin dejar de obviar nuestro Estado de Durango, no obstante es importante señalar que los principales obstáculos para que se pueda acceder a este derecho, se encuentran las limitantes económicas para adquirir los insumos mínimos para una buena alimentación, los malos hábitos alimenticios y la creciente oferta de determinados productos con escaso valor nutricional y alto contenido calórico, conocida comúnmente como comida chatarra.

SEGUNDO. - De igual manera podemos sustentar que el problema de la obesidad y el sobrepeso, destacando la Encuesta Nacional de Salud y nutrición 2020 en los Escolares, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública, que señala que un niño tiene cuatro veces más posibilidades de encontrar en la cooperativa de su escuela un dulce que un vaso de leche o verdura. Afirma también que esos establecimientos priorizan en su oferta productos altamente calóricos, ya que 81% de las cooperativas de las primarias en el país ofrecen dulces, el 78.8% botanas industrializadas, el 71.8% refrescos y el 48% pastelitos industrializados. En contraste con estos datos, sólo el 50% vende agua pura embotellada, 29% yogurt, otro 20% verdura fresca y sólo el 19% leche. A su vez también resalta la información al analizar a 1944 niñas y niños de 5 y 11 años de edad, que representan a 15, 073 500 escolares de la República Mexicana, por lo que dan como resultado que alrededor de 52% de la muestra eran hombres, por tanto, la prevalencia de sobrepeso nacional fue de 19.6% en hombres fue de 17.7% y en mujeres de 21.6%. la prevalencia de la obesidad se encontró en 18.6% de los escolares, 21.5% en hombres y 15.6% en mujeres. Estas dos prevalencias, al comparar con Ensanut anteriores se observa la tendencia al alza, especialmente en hombres. Indicando también que con la obesidad es más factible padecer enfermedades crónicas como diabetes mellitus, hipertensión arterial, dislipidemia y algunos tipos de cáncer.¹

Por tanto, el 95% de los casos de obesidad infantil en el país se debe a causas nutricionales según el Boletín de Práctica Médica Efectiva del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). Esto se relaciona en gran medida con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto de los Hogares, pues muestra el incremento del consumo de alimentos ricos en carbohidratos refinados, como refrescos, y la disminución de consumo de frutas, vegetales carnes y lácteos. La Encuesta Nacional de Salud 2006 mostró un incremento de la prevalencia de la obesidad, en los niños de un 77% y en las niñas de un 47%, siendo que en 1999 había una prevalencia nacional de sobrepeso y obesidad en niños de edad escolar de un 18.6%. En el 2006 esta cifra aumentó a 26%, lo cual demuestra un incremento de 39.7%.

1 Encuesta Nacional de Salud y nutrición 2020 sobre Covid-19. Resultados Nacionales. “Estado de Nutrición de escolares”. Editorial: Secretaria de Salud e Instituto Nacional de Salud Pública. México: 2020. P.156. Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2020/doctos/informes/ensanutCovid19ResultadosNacionales.pdf>.



TERCERO. - Es así pues, que de modo similar con las pretensiones de los iniciadores, cobra relevancia el hacer mención que nuestra legislación también se encuentra regida por la Supremacía Constitucional señalando en primer lugar nuestra Carta Magna, que sin hacer tanto realce en el particular, aseveramos que de igual manera existen normas oficiales de las cuales también son tomadas a consideración, en ese sentido, con fecha 08 de diciembre de 2008, en cumplimiento del acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SSA3-2010, PARA EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD**, de la cual en su prefacio hace alusión que sobrepeso y la obesidad se caracterizan por la acumulación anormal y excesiva de grasa corporal. Ambas, se acompañan de alteraciones metabólicas que incrementan el riesgo para desarrollar comorbilidades tales como: hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, así como algunas neoplasias en mama, endometrio, colon y próstata, entre otras. Señala de igual manera que en la actualidad, la obesidad es considerada en México como un problema de salud pública, debido a su magnitud y trascendencia; por esta razón, los criterios para su manejo deben orientarse a la detección temprana, la prevención, el tratamiento integral y el control del creciente número de pacientes que presentan esta enfermedad.

CUARTO. - No obstante que, al plasmarnos en nuestra legislación, la propia Ley de Salud del Estado de Durango ha tomado las medidas necesarias para contrarrestar el problema de los cuales a bien proyectan los iniciadores en su iniciativa, al respecto es menester señalar que el numeral 9°, del citado ordenamiento legal, establece que el Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetos:

I a la VIII....

IX.- Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación correcta, y de cómo llevar una dieta equilibrada y la adecuada combinación de alimentos y su relación con la salud; asimismo coadyuvar con la Secretaría de Educación para realizar y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental en los diferentes niveles educativos.

X. Impulsar campañas de difusión acerca del contenido nutricional de los diferentes alimentos;

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición, diabetes y trastornos de la conducta alimentaria y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación.

QUINTO.- En virtud de que este derecho se encuentra contemplado en diversas normativas que rigen a nuestra Entidad, en concordancia con los instrumentos Internacionales y la propia Constitución, es que consideramos necesario incluirlo en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, puesto que el mismo específicamente no se encuentra contemplado, como tal, "Derecho a la Alimentación", por lo que haciendo las adecuaciones técnico-legislativas prudentes es que consideramos necesaria la reforma propuesta por los iniciadores, adicionando el Derecho a la alimentación dentro de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como abriendo un Capítulo Vigésimo Segundo, en donde quedarán integrándolo los artículos 60 BIS 4 y 60 BIS 5, en los términos que los iniciadores proponen.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 73

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción XXII al artículo 10, recorriéndose el último párrafo, y se adiciona un Capítulo Vigésimo Segundo denominado "Derecho a la Alimentación" que contiene los artículos 60 BIS 4 y 60 BIS 5 todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.

De la I. a la XIX...

XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;

XXI. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; y

XXII. Derecho a la alimentación.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los anteriores y en general todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

**CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.**

Artículo 60 BIS 4. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental. Por lo cual este derecho será el eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado.

La desnutrición y la obesidad entre las niñas, niños y adolescentes son asuntos de salud pública en el Estado.

El Poder Ejecutivo del Estado y gobiernos municipales podrán crear programas de educación alimentaria y mejoramiento nutricional para las niñas, niños y adolescentes en la etapa inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior en zonas identificadas con altos índices de desnutrición, anemia o en riesgo de desnutrición. Madres y padres de familia participaran en el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 60 BIS 5. Se prohíben las siguientes actividades en las instituciones públicas y privadas de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria:

- I. La distribución, donación, regalo, venta y suministro a menores de edad, de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, conforme a las disposiciones legales aplicables al interior de los planteles educativos.**
- II. La distribución, donación, regalo, venta y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en comedores de los centros públicos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria.**
- III. La venta, distribución o exhibición de cualquiera de esos productos a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14)[catorce días del mes de diciembre del año de [(2021) dos mil veintiuno.

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.